

	MANUAL COMPLIANCE PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	GF-M-G- 001-002
		2022-05-13

MANUAL DE ÉTICA EMPRESARIAL

Tabla de contenido

MANUAL COMPLIANCE PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	3
1. Introducción.....	3
2. Definiciones.....	6
3. Objetivo.....	8
4. Alcance	8
5. Políticas Anticorrupción y Antisoborno	9
5.1. Principios generales	9
5.2. Políticas.....	9
5.2.1. Prohibición absoluta de actos de Soborno Transnacional	9
5.2.2. Compromiso decidido de los Altos Directivos	10
5.2.3. Comité de Ética	10
5.2.4. Evaluación de los riesgos de Soborno Transnacional	10
5.2.5. Conocimiento de las Contrapartes	11
5.2.6. Políticas sobre pagos y dádivas	11
5.2.6.1. Donaciones y contribuciones.....	12
5.2.6.2. Regalos, viajes o gastos de representación	13
5.2.6.3. Pagos de facilitación	13
5.2.6.4. Contribuciones políticas	13
5.2.7. Control y Auditoría	13
6. Evaluación de los factores de riesgos.....	14
6.1. Identificación	14
6.2. Medición o Evaluación	14
6.3. Control	15

6.4. Monitoreo.....	15
7. Mecanismos de control de los riesgos	15
7.1. Protecciones contractuales	15
7.2. Transparencia de la información	16
7.3. Debida diligencia en el conocimiento de las Contrapartes.....	17
7.3.1. Consulta en listas restrictivas	18
7.3.2. Conocimiento de Contrapartes con perfil de riesgo superior	18
7.3.3. Conservación de documentos y registros.....	20
7.3.4. Debida diligencia en procesos de reorganización empresarial	21
7.4. Responsabilidades de ciertas áreas.....	21
7.4.1. Junta Directiva.....	21
7.4.2. Comité de Ética	22
7.4.3. Gerente General	22
7.4.4. Oficial de Cumplimiento	23
7.4.5. Deberes generales de los empleados	23
8. Divulgación y capacitación.....	24
9. Denuncia.....	24
10. Sanciones.....	25
11. Monitoreo y revisión.....	26
12. Control de cambios	26

MANUAL COMPLIANCE PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL

1. Introducción

El Programa de Transparencia y Ética Empresarial de GRUPO AMAREY tiene como objetivo formular y comunicar las políticas, valores y principios establecidas por la empresa para garantizar la realización de su objeto social de manera ética, transparente, honesta, estableciendo las condiciones bajo las cuales se podrá identificar, detectar, prevenir y atenuar los riesgos relacionados con el soborno y las prácticas corruptas.

GRUPO AMAREY, al manejar operaciones globales, suele interactuar con funcionarios de gobierno y aliados de negocios por todo el mundo. De esa forma, se encuentra comprometido a actuar de acuerdo con todas las leyes anticorrupción relacionadas a las acciones que podrían ser consideradas como soborno.

Como parte de su compromiso, GRUPO AMAREY dentro del Código de ética, en el ítem de Conflictos de intereses, menciona las pautas que todos los colaboradores deben seguir para evitar incurrir en acciones relacionadas con soborno. Así mismo, en el ítem Leyes anticorrupción se encuentran los lineamientos bajo los cuales todos los terceros que tengan vínculo con la compañía deben actuar frente a cada una de las situaciones que puedan presentarse en el quehacer diario, en cuanto a temas de corrupción respecta.

En cuanto la normatividad colombiana que GRUPO AMAREY se encuentra obligado a cumplir, se encuentra la Ley 1778 expedida el 2 de febrero de 2016, por medio de la cual se determina la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por soborno de Servidores Públicos Extranjeros en transacciones comerciales internacionales.

De acuerdo con la referida ley, serán sancionadas administrativamente, las personas jurídicas que por medio de uno o varios (i) empleados, (ii) contratistas, (iii) administradores, o (iv) asociados, propios o de cualquier persona jurídica subordinada (i) den, (ii) ofrezcan, o (iii) prometan, a un Servidor Público Extranjero, directa o indirectamente, (i) sumas de dinero, (ii) cualquier objeto de valor pecuniario u (iii) otro beneficio o utilidad, a cambio de que el Servidor Público Extranjero (i) realice, (ii) omita, (iii) o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o Transacción Internacional.

Por su parte, con fundamento en lo previsto en el artículo 23 de la mencionada Ley 1778 de 2016, la Superintendencia de Sociedades expidió la Resolución No. 100-002657, del 26 de julio de 2016 junto con las Circulares Externas No. 100-000003 del 25 de julio del 2016 y 100-0000012 del 9 de agosto de 2021, por medio de la cual dispuso cuáles son

las personas jurídicas que se encuentran obligadas a adoptar un “Programa de Ética Empresarial”.

Para el efecto, en el artículo 1° de la Resolución[1] se señaló que están obligadas a adoptar un “Programa de Ética Empresarial”, las sociedades comerciales que cumplan con los siguientes 3 requisitos:

- a. Que estén sometidas a la vigilancia de la referida Superintendencia
- b. Que realicen “Negocios o Transacciones Internacionales” de manera habitual

Que las Transacciones Internacionales se desarrollen de alguna de las siguientes maneras

- i. Que se realicen a través de terceros, es decir, a través de cualquier tipo de intermediario, contratista, sociedad subordinada o sucursal constituida en un país distinto de Colombia.
- ii. Que se realicen, incluso sin intervención de terceros, siempre que la sociedad que las desarrolla pertenezca a alguno de los sectores que se mencionan en el numeral 2 del artículo 1°, siempre que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la sociedad además cumpla, con alguno de los criterios referentes a ingresos brutos, activos totales o a empleados, que se establecen en los literales del referido numeral 2, para cada sector.

Así las cosas, las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades que desarrollen habitualmente Transacciones Internacionales con la participación o la intervención de un tercero, estarán obligadas a adoptar los Programas de Ética Empresarial, independientemente del sector económico al que pertenezcan e independientemente del nivel de activos o ingresos que tengan y del tamaño de su planta de personal.

[5] “Estarán obligadas a adoptar un Programa de Ética Empresarial las Sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades que en el año inmediatamente anterior hayan realizado de manera habitual, negocios de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado (“Negocios Transacciones Internacionales”), siempre y cuando concurra, cualquiera de las situaciones que se mencionan a continuación:

1. Negocio o Transacción Internacional que se realice a través de terceros

Hace referencia a los Negocios o Transacciones Internacionales que realice una Sociedad colombiana a través de un intermediario o contratista o por medio de una sociedad subordinada o de una sucursal que hubiere sido constituida en otro Estado por esa Sociedad.

2. Negocios o Transacciones Internacionales relacionadas con sectores económicos determinados

Corresponde a los Negocios o Transacciones Internacionales que realice una Sociedad que pertenezca a alguno de los sectores que se mencionan a continuación, siempre que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la Sociedad además cumpla, con

alguno de los criterios referentes a ingresos brutos, activos totales o empleados, que a continuación se establecen para cada sector (...)"

Así mismo, estarán obligadas a adoptar los mismos programas las compañías vigiladas por la Superintendencia de Sociedades que desarrollen habitualmente Transacciones Internacionales, así sea de manera directa, siempre que pertenezcan a alguno de los sectores enunciados en la norma (y que se describen a continuación) y siempre que, además de pertenecer al sector, se cumpla con alguno cualquiera de los criterios relacionados con ingresos brutos, con activos totales o con empleados, que se definen para cada sector.

Como quiera que la sociedad GRUPO AMAREY cumple con los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Resolución No. 100-002657 del 25 de julio de 2016, está obligada a implementar un Programa de Ética Empresarial en los términos del referido acto administrativo.

En efecto, la Sociedad desarrolla de manera habitual Transacciones Internacionales en la medida en que, como parte fundamental de sus actividades, adquiere productos de manos de personas jurídicas domiciliadas en el exterior y para importarlas a Colombia, acude a un tercero como lo es, en este caso, un intermediario aduanero.

Debe tenerse presente que el objetivo de la norma es que las sociedades implementen estos programas de cumplimiento, con el fin de prevenir el riesgo de incurrir en actos de Soborno Transnacional. Es decir, con el fin de que la Sociedad, directamente o a través de un tercero (como puede ser cualquier contratista) no dé, ofrezca, o prometa a un Servidor Público Extranjero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad, a cambio de que el Servidor Público Extranjero realice, omita o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o Transacción Internacional.

Así las cosas, lo que la norma busca es que se promueva la prevención del riesgo de Soborno Transnacional cuando, en desarrollo o como consecuencia de una Transacción Internacional, exista la posibilidad de que la Sociedad, directamente o a través de un tercero (cualquiera que sea), pueda incurrir en actos de soborno de un Servidor Público Extranjero.

De manera que cuando en desarrollo o como consecuencia de una Transacción Internacional, GRUPO AMAREY acude a un tercero que puede tener contacto o interrelación con un Servidor Público Extranjero, la Sociedad está incurso de manera precisa en el riesgo que la norma busca prevenir y, en consecuencia, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Resolución No. 100-002657 del 25 de julio de 2016, para estar obligada a implementar un Programa de Ética Empresarial.

2. Definiciones

Para los fines del presente Manual, los conceptos y términos que se utilicen con mayúscula inicial tendrán el significado que se otorga a continuación, sin importar si los mismos se utilizan en plural o singular.

Asociados: se refiere a aquellas personas naturales o jurídicas que han realizado un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero a una sociedad a cambio de cuotas, partes de interés, acciones o cualquier otra forma de participación que contemplen las leyes colombianas. Estos incluyen los socios y los accionistas.

Altos Directivos: son las personas naturales o jurídicas designadas de acuerdo con los estatutos sociales o cualquier otra disposición interna de la persona jurídica y la ley colombiana, según sea el caso, para administrar y dirigir la persona jurídica, trátase de miembros de cuerpos colegiados o de personas individualmente consideradas. Este término incluye a la Junta Directiva y los directivos en altos cargos gerenciales.

Comité de Ética: se refiere a Comité conformado y con las funciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el presente Manual.

Contrapartes: se refiere a cualquier persona natural o jurídica con la que una persona jurídica tenga una relación contractual o comercial de cualquier naturaleza. Este concepto incluye, entre otros, a los clientes, a los proveedores, a los contratistas, a los empleados y a los asociados.

Contratista: se refiere, en el contexto de un negocio o Transacción Internacional, a cualquier tercero que preste servicios a una persona jurídica o que tenga con ésta una relación jurídica contractual de cualquier naturaleza. Los contratistas pueden incluir, entre otros, a proveedores, intermediarios, agentes, distribuidores, asesores, consultores y a personas que sean parte en contratos de colaboración o de riesgo compartido con la persona jurídica.

Manual de Cumplimiento o Manual: se refiere al presente documento, que recoge el Programa de Ética Empresarial.

Manual del Sistema de Autocontrol y Gestión del riesgo lavado de activos y financiación del terrorismo o Manual SAGRLAFT: se refiere al manual diseñado, aprobado e implementado al interior de GRUPO AMAREY, para prevenir, gestionar y controlar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Oficial de Cumplimiento: se refiere al empleado de la Sociedad encargado de administrar y supervisar el funcionamiento del Programa de Ética Empresarial y de las políticas antisoborno definidas en este Manual, cuyo perfil y características se definen en el numeral 7.4.4. de este Manual.

Programa de Transparencia y Ética Empresarial o Programa: se refiere al conjunto de principios, políticas y procedimientos encaminados a prevenir el riesgo de Soborno Transnacional, en los términos de la Ley 1778 de 2016 y de la Resolución No. 100-002657 del 25 de julio de 2016 y la Circular Externa No. 100-000003 del 26 de julio de 2016, expedidas por la Superintendencia de Sociedades.

Servidor Público Extranjero: se refiere, en los términos de la Ley 1778, a toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido. También se considera servidor público extranjero toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción extranjera. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

Soborno Transnacional o Soborno: se refiere al acto por virtud del cual una persona jurídica, por medio de uno o varios (i) empleados, (ii) Contratistas, (iii) administradores, o (iv) Asociados, propios o de cualquier persona jurídica subordinada (i) de, (ii) ofrezca, o (iii) prometa, a un Servidor Público Extranjero, directa o indirectamente, (i) sumas de dinero, (ii) cualquier objeto de valor pecuniario u (iii) otro beneficio o utilidad, a cambio de que el Servidor Público Extranjero (i) realice, (ii) omita, (iii) o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o Transacción Internacional.

PEP extranjeros: son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. Se entienden por PEP extranjeros: (i) jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de Estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores, encargados de negocios y altos funcionarios de las fuerzas armadas, y (vi) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal. (vii) miembros de familias reales reinantes; (ix) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (x) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales). En ningún caso, dichas categorías comprenden funcionarios de niveles intermedios o inferiores. Adicionalmente, se consideran PEP extranjeros durante el periodo en que ocupen sus cargos y durante los dos (2) años siguientes a su dejación, renuncia, despido, o cualquier otra forma de desvinculación.

Riesgos de Soborno Transnacional o Riesgo ST: es la posibilidad de que una persona jurídica, directa o indirectamente dé, ofrezca o prometa a un Servidor Público Extranjero sumas de dinero, objetos de valor pecuniario o cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o Transacción Internacional.

Riesgos de Corrupción: es la posibilidad de que, por acción u omisión, se desvíen los propósitos de la administración pública o se afecte el patrimonio público hacia un beneficio privado.

Sociedad o GRUPO AMAREY: se refiere a la compañía GRUPO AMAREY, identificada con Nit No. 800.250.382-2

Transacción Internacional: se refiere, en los términos de la Resolución 100-002657 de la Superintendencia de Sociedades, a los negocios de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado.

3. Objetivo

El Programa de Transparencia Ética Empresarial contenido en el presente Manual de Cumplimiento, tiene como objetivo definir y reglamentar las políticas, los procedimientos y los instrumentos que permitan la adecuada prevención del riesgo de Soborno Transnacional en el que puede incurrir la Sociedad, como consecuencia de los actos propios y de sus vinculados, y de los actos de los terceros y Contrapartes con quienes tiene relaciones comerciales o contractuales.

Para el efecto, a través del Programa de Ética Empresarial, la Sociedad da cumplimiento a lo previsto en la Ley 1778 de 2016 y en la Resolución No. 100-002657 del 25 de julio de 2016, expedida por la Superintendencia de Sociedades en la medida en que el Programa de Transparencia y Ética Empresarial tiene en cuenta los lineamientos y guías establecidas por la Superintendencia de Sociedades mediante la Circulares Externas No. 100-000003 del 26 de julio de 2016 y 100-000012 del 9 de agosto de 2021 , por medio de la cual se expide la “Guía destinada a poner en marcha programas de cumplimiento para la prevención de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016”.

4. Alcance

El Programa de Transparencia y Ética Empresarial contenido en el presente Manual de Cumplimiento se aplica a todos y cada uno de los procesos de la Sociedad que tengan relación directa e indirecta con las Transacciones Internacionales que se lleven a cabo, y debe ser observado y cumplido estrictamente por los administradores, empleados, Asociados, compañías subordinadas, contratistas, contrapartes y demás terceros con los que la Sociedad tenga relaciones comerciales o contractuales. En especial, pero sin limitarse a ellos, el Programa debe ser observado y cumplido por quienes tienen contacto directo e indirecto con Servidores Públicos Extranjeros.

Así, el Programa confirma el compromiso permanente de GRUPO AMAREY en mantener altos principios morales y éticos y especifica las normas básicas de conducta para aquellos que llevan a cabo operaciones a su nombre por su cuenta. La Sociedad está convencida de que la honestidad es la norma esencial de integridad en cualquier lugar, independientemente de la jurisdicción donde se opere o desde la que se opere.

No hay excepción al cumplimiento de este Programa y, por lo tanto, no debe ser puesto en riesgo ni calificado por ninguna persona, sea que actúe en nombre de la Sociedad, o en nombre propio, pero por cuenta de la Sociedad. Ninguna razón de orden económico, empresarial o comercial será suficiente para justificar la infracción a las políticas y principios contenidos en el Programa y recogidos en el Manual.

El Programa ha sido aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad, en señal del compromiso irrestricto que han mostrado los altos directivos de GRUPO AMAREY para prevenir los actos de Soborno Transnacional en los que se pueda ver incurso la Sociedad.

El Programa será actualizado y complementado en la medida en que las necesidades de la Sociedad así lo indiquen y en la medida en que las actividades de la compañía así lo requieran.

5. Políticas anticorrupción y antisoborno

Para efectos de una adecuada prevención del riesgo de corrupción y Soborno Transnacional, la Sociedad ha adoptado los siguientes principios y políticas:

5.1. Principios generales

La integridad de GRUPO AMAREY no es negociable, por ende, no tolera corrupción o soborno de ningún tipo y vela porque cada uno de sus colaboradores cumplan con los más altos estándares de éticos de conducta en el desarrollo de las actividades comerciales del negocio. Por tanto, los lineamientos generales son:

- Ningún colaborador debe estar involucrado en casos de Soborno Transnacional.
- Ningún tercero puede sobornar en nombre de GRUPO AMAREY.
- GRUPO AMAREY no se involucra en actividades con apariencia de irregularidad.
- GRUPO AMAREY conserva todos los libros y registros precisos de los gastos en que incurre.
- GRUPO AMAREY cumple con toda la normatividad local.

5.2. Políticas

5.2.1. Prohibición absoluta de actos de Soborno Transnacional

Por medio de este Programa la Sociedad deja claro que no acepta el Soborno Transnacional de ninguna forma, ni permite ni promueve que sus empleados, asociados,

altos directivos, contratistas, agentes, intermediarios y cualquier otra contraparte, directa o indirectamente, soborne a Servidores Públicos Extranjeros en nombre o por cuenta de la Sociedad.

La Sociedad prohíbe el Soborno en todas las transacciones comerciales que realiza, ya sea directamente o a través de terceros, incluyendo específicamente vendedores, consultores, agentes, representantes, contratistas, proveedores y cualquier otro intermediario y contraparte con la que tenga relaciones contractuales o comerciales.

GRUPO AMAREY declara que prohíbe el Soborno en cualquier forma, incluyendo el suministro o entrega, sobre el pago o parte del pago de un contrato, o a través de cualquier medio o canal, de beneficios indebidos a clientes, agentes, contratistas, proveedores o empleados de estos, para que sean destinados, a su turno a beneficiar indebidamente a Servidores Públicos Extranjeros.

5.2.2. Compromiso decidido de los altos directivos

La junta directiva y la alta gerencia deben demostrar un compromiso visible y activo con la implementación del Programa de la Sociedad. Para el efecto, es política de GRUPO AMAREY que los altos directivos y asociados, se obliguen, de manera decidida, a prevenir el Soborno Transnacional.

El Programa de Ética Empresarial ha sido puesto en marcha en la Sociedad con el apoyo y el compromiso decidido de la alta gerencia de la compañía, que incluye a la junta directiva y a los administradores en los más altos cargos gerenciales.

Por instrucciones de los anteriores, y con su colaboración de acuerdo con las áreas de actividad bajo su cargo, el Programa ha sido diseñado e implementado con la aprobación final de la Junta Directiva.

5.2.3. Comité de Ética

GRUPO AMAREY cuenta con un Comité de Ética integrado por la vicepresidencia, el director general, la directora de gestión humana, la directora de operaciones, el director comercial, línea pharma técnica y el oficial de cumplimiento, dicho Comité tiene como función y responsabilidad el manejo justo, discreto y exhaustivo de todos los reportes e inquietudes recibidos, así como de aplicar las sanciones correspondientes a los empleados que incumplan el Programa de Transparencia Ética Empresarial de la compañía.

5.2.4. Evaluación de los riesgos de Soborno Transnacional

Es política de la Sociedad que, para la adecuada implementación y puesta en marcha del Programa de Ética Empresarial, debe realizarse una exhaustiva identificación y evaluación de los factores de riesgo de Soborno Transnacional a los que se encuentra expuesta la misma compañía.

Para el efecto, la primera fase de la implementación del Programa consistió en un profundo ejercicio de levantamiento de información para la elaboración de la matriz de riesgos que permitió identificar los respectivos factores, clasificarlos y evaluarlos para determinar su probabilidad de ocurrencia y el impacto que podrían tener en caso de materializarse.

En particular se deben tener en cuenta como factores de riesgo, y así se aplicó en el diseño e implementación del Programa, las jurisdicciones donde opera o con las que opera la Sociedad, los terceros con los que tiene relaciones comerciales o contractuales y el sector económico en el que desarrolla su actividad la Sociedad.

En el acápite sexto siguiente se explica de manera detallada la metodología utilizada para la identificación de los riesgos, su medición, control y monitoreo. Hace un análisis de los principales factores de riesgo y su evaluación para efectos de proponer los controles pertinentes para prevenir su ocurrencia o mitigar su impacto.

5.2.5. Conocimiento de las contrapartes

Constituye una política fundamental para la prevención del riesgo de Soborno Transnacional, que GRUPO AMAREY conozca adecuadamente a las personas con las que realizará cualquier tipo de acuerdo, negocio o transacción comercial y, en particular, aquellas que tengan por objeto, como efecto o se den en el marco de una Transacción Internacional.

Para los fines anteriores, es indispensable que la Sociedad realice procesos de debida diligencia de las contrapartes, para conocer, entre otros, con quien se está negociando, cuáles son sus antecedentes y cuál es su reputación.

5.2.6. Políticas sobre pagos y dádivas

Es política de la Sociedad que no se hagan ni permitan pagos o contribuciones que sean indebidos y que sean prohibidos en las respectivas jurisdicciones extranjeras donde opera o pueda tener negocios la Sociedad. Lo anterior, con el fin de evitar que se incurra en un Soborno Transnacional.

Esta prohibición es clara y expresa, aunque los pagos indebidos se pretendan hacer en beneficio de la Sociedad. A continuación, se incluyen algunos ejemplos de pagos que jamás deberán efectuarse, ya que violan la ley y no cumplen esta Política ni los valores de GRUPO AMAREY:

- Un pago para evitar en forma inadecuada una multa o impuesto.
- Un pago para influir en forma corrupta sobre la decisión de un Servidor Público Extranjero de emitir un permiso o una licencia.
- Un pago para asegurar en forma indebida una decisión favorable a la Sociedad por parte de un Servidor Público Extranjero.

- Un pago para influir en forma indebida sobre la adjudicación de un contrato con un Estado extranjero.
- Un pago a un legislador del exterior, para apoyar una legislación preferencial.
- Un pago a un Servidor Público Extranjero para que no tome en cuenta las regulaciones o normas de seguridad del respectivo país, en beneficio de la Sociedad o de un tercero.

Los pagos, obsequios u objetos de valor indebidos no siempre son evidentes. Pueden incluir:

- Entretenimiento excesivo o entretenimiento que no guarda relación con un propósito comercial legítimo.
- Obsequios, invitaciones o regalos lujosos, dispendiosos o excesivos.
- Viajes que no guardan relación con un propósito comercial legítimo.
- Préstamos personales.
- Comisiones o pagos indebidos.
- Comisiones u honorarios no explicados.
- Donaciones a beneficencia o contribuciones políticas con compromisos.
- Honorarios contingentes o condicionados al “éxito” de un trabajo o gestión.
- Pagos en efectivo para agilizar los servicios.
- Ofrecer empleo u otros beneficios a los parientes de Servidores Públicos Extranjeros.

Una promesa o solicitud de pago por un servicio que exceda la comisión u honorario normal, acostumbrado o de mercado que se cobra por ese servicio es una señal de advertencia o un “banderín rojo” de que dicho pago podría violar la Política.

De acuerdo con lo anterior, es política de la Sociedad, respecto de los siguientes pagos, que:

5.2.6.1. Donaciones y contribuciones

La empresa busca que las contribuciones a la beneficencia y los patrocinios no sean utilizados como subterfugio para encubrir Sobornos, y que sean transparentes y otorgados de conformidad con la ley nacional aplicable. Todo apoyo que GRUPO AMAREY brinda se encuentra documentado y antes de realizarlo la compañía se asegura de que exista total transparencia en dicho apoyo para evitar que sea utilizado como incentivo ilegal. La Sociedad tiene estipulado tres tipos de contribuciones:

- Donaciones: se realizan donaciones monetarias o de productos para propósitos que signifiquen mejoras en acceso a las tecnologías médicas de una población menos favorecida, o para la formación de estudiantes. Estas donaciones deben realizarse a organizaciones benéficas o personas que se dediquen a obras benéficas y es responsabilidad de la compañía velar y constatar que estas compañías tengan tal fin.
- Apoyos para la investigación: se pueden proporcionar soportes que permitan la investigación que brinde información científica y clínica valiosa que pueda conducir al

desarrollo de mejores tratamientos, mejores diagnósticos, mejores servicios de salud, estos aportes no deben tener ningún tipo de vínculo a la compra de tecnologías médicas.

- Aportes educativos: se pueden proporcionar a organizadores de conferencias o instituciones de educación, pero no a profesionales de la salud. Se pueden otorgar aportes para apoyar la educación de estudiantes de medicina, residentes, especialistas en formación, becas.

5.2.6.2. Regalos, viajes o gastos de representación

Los empleados, funcionarios, directores y agentes de GRUPO AMAREY deben evitar situaciones de conflicto de interés e inclusive situaciones de apariencia de conflicto, al dar o recibir beneficios, esparcimiento o viajes a terceros o de terceros que pudieran ser interpretados como infracción de las leyes o que puedan afectar, o parecer que afectan, al profesional sobre la ecuación del trabajo pertinente para la organización o un tercero.

La organización contempla recibir regalos o esparcimiento con un valor menor al 50% de un salario mínimo (SMMLV) y se podrá en estos casos conservar el mismo. Si el valor es superior al 50% de un salario mínimo (SMMLV), es deber del empleado entregar el regalo a la Dirección de Gestión Humana para ser rifado entre todos los empleados. Los casos excepcionales deberán presentarse al Comité de Ética para que sea quien apruebe la excepción.

Los gastos de representación o viajes de trabajo de cualquier empleado deben llevarse a cabo en austeridad, sin gastos suntuarios o fuera de lo regular, con el fin de proyectar una Imagen acorde con nuestra filosofía.

5.2.6.3. Pagos de facilitación

No se practican, dado que los pagos de facilitación están prohibidos bajo las leyes de lucha contra el soborno de la mayoría de los países. Los pagos de facilitación, también llamados “facilitación”, “agilización” o “dádivas” son pequeños pagos efectuados para asegurar o agilizar el cumplimiento de una acción de rutina a la cual tiene derecho quien los efectúa.

5.2.6.4. Contribuciones políticas

La Sociedad, sus empleados o intermediarios se abstengan de efectuar contribuciones a partidos políticos, candidatos y organizaciones políticas y personas dedicadas a la política, como subterfugio para encubrir Sobornos.

5.2.7. Control y auditoría

La Sociedad tiene como política llevar y mantener registros y cuentas que reflejen de forma exacta y precisa las transacciones y disposiciones de los activos de GRUPO AMAREY.

Los empleados, asociados y altos directivos de la Sociedad no pueden cambiar, omitir o tergiversar registros para ocultar actividades indebidas o que no indican correctamente la naturaleza de una transacción registrada.

GRUPO AMAREY tiene procedimientos y controles internos adecuados para prevenir que se oculten o disimulen Sobornos u otros pagos indebidos, en transacciones como pagos de comisiones, de honorarios, de patrocinios, de donaciones, de gastos de representación o de cualquier otro rubro que sirva para ocultar o encubrir la naturaleza impropia o del pago.

6. Evaluación de los factores de riesgos

En la medida en que la Sociedad desarrolla Transacciones Internacionales está sometida al riesgo de incurrir en actos de Soborno Transnacional, bien porque se ejecuten de manera directa por la misma compañía, a través de sus empleados, funcionarios, asociados o altos directivos, o porque se ejecuten de manera indirecta a través de terceros y contrapartes que puedan actuar en nombre de GRUPO AMAREY o por cuenta de la misma.

Para identificar los riesgos y para poderlos medir, evaluar, controlar y monitorear, se hizo necesario realizar un levantamiento de información para producir una matriz de riesgo. La matriz de riesgo se desarrolló de acuerdo con la siguiente metodología que se aplicó, principalmente, al proceso que se relaciona directamente con las Transacciones Internacionales que desarrolla la Sociedad, que es el proceso de compra de mercancía en el exterior e importación de esta:

6.1. Identificación

El Programa debe permitir identificar los riesgos de Soborno Transnacional inherentes al desarrollo de la actividad de la Sociedad, teniendo en cuenta los factores de riesgo definidos.

6.2. Medición o evaluación

Concluida la etapa de identificación, a través del Programa se mide la posibilidad o frecuencia de ocurrencia del riesgo inherente frente a cada uno de los factores de riesgo identificados, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados.

Estas mediciones son de carácter cualitativo o cuantitativo. En esta etapa se desarrolla una valoración cualitativa de los riesgos identificados, sin tener en cuenta las acciones de tratamiento diseñadas para el proceso, para lo cual se establecen criterios de medición de frecuencia e impacto. Estos son seleccionados de acuerdo con la experiencia de los líderes de proceso y bajo la orientación del oficial de cumplimiento. Esta actividad se describe en el "Procedimiento identificación, medición, control y monitoreo de riesgos".

6.3. Control

En esta etapa se toman las medidas conducentes a controlar el riesgo inherente al que se ve expuesta la Sociedad, en razón de los factores de riesgo y de los riesgos asociados. Esta actividad se describe en el “Procedimiento identificación, medición, control y monitoreo de riesgos”.

6.4. Monitoreo

Esta etapa permite hacer seguimiento del perfil de riesgo y, en general, del Programa de Ética Empresarial. Las actividades a acometer para el cumplimiento del sistema se encuentran definidos en el “Procedimiento identificación, medición, control y monitoreo de riesgos”.

7. Mecanismos de control de los riesgos

Para controlar los factores de riesgo que se han identificado con la evaluación de los procesos de la Sociedad, se han puesto en marcha e implementado, entre otros, los siguientes mecanismos:

7.1. Protecciones contractuales

Los contratos laborales y los celebrados con socios comerciales deben expresar las obligaciones contractuales, los recursos legales y/o sanciones relacionados con conductas indebidas (incluyendo, en el caso de los socios comerciales, un plan para desistir del negocio, como por ejemplo, un derecho contractual de terminación en caso de que el socio comercial incurra en actos de Soborno Transnacional o esté siendo objeto de investigación formal –preliminar o definitiva- por dichos hechos, por parte de cualquier autoridad local o extranjera).

Los contratos de la Sociedad deben disponer que es obligatorio para cualquier tipo de contraparte, someterse y cumplir el presente Programa, y que está prohibido desarrollar, ejecutar o promover actos de Soborno Transnacional en nombre de la Sociedad o por cuenta y en beneficio de la misma o de un tercero.

Así mismo, los contratos deben disponer que sea obligación de las contrapartes someterse a auditorías por parte de la Sociedad, y que es obligatorio suministrar la información que sea necesaria y pertinente a la Sociedad.

Por su parte, los contratos deben indicar que las contrapartes conocen y se someten voluntariamente a las políticas contenidas en el Programa de Ética Empresarial de GRUPO AMAREY. Este Programa también se aplica a todos los agentes, proveedores, distribuidores y otros terceros que GRUPO AMAREY contrate para hacer negocios en nombre de la Sociedad.

Como mecanismo de control de la ejecución de los contratos, la Sociedad:

- No debe canalizar pagos a terceros de cualquier naturaleza, y mucho menos a Servidores Públicos Extranjeros, a través de agentes, contratistas u otros intermediarios.
- Debe verificar que los pagos que se hacen a los contrapartes, y en particular a los contratistas, son razonables y se ajustan al valor de los bienes o servicios que ofrecen, para evitar que por la vía de las contrapartes se canalicen pagos indebidos a Servidores Públicos Extranjeros.

7.2. Transparencia de la información

En desarrollo de la política de control y auditoría, la Sociedad desarrolla revisiones sobre los balances financieros y sobre la contabilidad de la empresa, de manera que se asegure que la información financiera refleja la verdadera situación patrimonial y económica de la Sociedad y de sus transacciones.

La Sociedad, por su parte, mantiene disponibles para inspección, los libros y registros que documentan correcta y claramente todas las transacciones financieras. La Sociedad no lleva “cuentas paralelas” ni doble contabilidad.

GRUPO AMAREY somete a los sistemas de control interno, las prácticas contables y documentales, de manera que sean objeto de revisión y análisis por parte de los órganos de auditoría, del control interno y de la revisoría fiscal.

De acuerdo con lo anterior, la Sociedad garantiza que:

- Todas sus transacciones financieras son identificadas de manera adecuada y registradas correcta y claramente en libros y registros contables adecuados, que están disponibles para inspección por parte de su Junta Directiva, de la auditoría, del control interno y de la revisoría fiscal.
- No existen “cuentas paralelas” ni secretas y no se expiden documentos que no registren de manera fiel y exacta las transacciones a las cuales se refieren.
- No existen registros de gastos inexistentes, o de pasivos sin identificación correcta de su objeto, o de transacciones que no tienen un propósito genuino y legítimo.
- Los pagos en efectivo o en especie son monitoreados con el fin de evitar que sean empleados en calidad de Soborno.
- No se destruyen intencionalmente libros contables u otros documentos relevantes antes de lo establecido por la ley.
- Existen sistemas de auditoría independientes, a través de los revisores fiscales, para identificar cualquier transacción que contravenga las Políticas antisoborno u otras normas contables aplicables.

La Sociedad procura que los empleados sean oportunos y meticulosos al momento de preparar todos los informes y registros requeridos por la alta dirección. Los empleados no deben preparar o aceptar facturas o registros falsos de terceros o de proveedores de servicios. Entre las prácticas que están prohibidas en la Sociedad se encuentran:

- Hacer que los registros muestren un pago a una persona cuando en realidad el pago se hizo a otra.
- Crear un fondo para pagar un soborno.

- Presentar rendiciones de gastos falsos o inexactos.
- Crear registros que caractericen en forma inexacta la verdadera naturaleza de un pago o una transacción.

7.3. Debida diligencia en el conocimiento de las contrapartes

Uno de los controles establecidos por GRUPO AMAREY en materia de prevención del riesgo de Soborno Transnacional, es el de contar con información de las contrapartes con las que se inician y mantienen vínculos comerciales o contractuales en general.

Para esto se han establecido procedimientos de conocimiento de las contrapartes, en donde se exige el diligenciamiento de formularios definidos para tal propósito por la Sociedad. Para efectos de la prevención de este riesgo, la compañía utilizará los mismos formularios de conocimiento de las contrapartes que se usan para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, como quiera que dichos formularios permiten un conocimiento exhaustivo de la contraparte, de su información financiera, de sus antecedentes y de su reputación.

El diligenciamiento de los formularios establecidos por la Sociedad, así como la obtención de los documentos soporte definidos para cada uno de los formatos, son responsabilidad de los funcionarios que ostenten los cargos definidos en el Manual SAGRLAFT de GRUPO AMAREY, diseñado e implementado para prevenir el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Será considerado como una señal de alerta, que deberá ser informada al oficial de cumplimiento, el hecho de que una contraparte que se muestre renuente o reacia a entregar la información soporte exigida o el diligenciamiento del formulario.

Salvo por la aprobación previa y escrita del oficial de cumplimiento, la Sociedad no tendrá entre sus contrapartes a:

- a. Personas incluidas en las listas restrictivas emitidas por las Naciones Unidas, por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, y/o por cualquier otra institución internacional.
- b. Personas incluidas en las listas emitidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- c. Personas incluidas en las listas emitidas o, de ser el caso, que se emitan por la Sociedad.
- d. Personas de las que se puede deducir por información abierta y pública, que sea suficiente y confiable (prensa, medios, etc.), que pueden estar relacionadas con actividades delictivas y, en particular, con actos de Soborno y corrupción u otros delitos contra la administración pública.
- e. Personas que tengan o desarrollen negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades que desarrollan o la procedencia de los fondos y recursos.
- f. Personas que habiendo mostrado la documentación que permita realizar una plena identificación del titular y/o el beneficiario final, se nieguen a que la Sociedad obtenga una

copia del documento que acredite la identidad, o de cualquier otro documento que resulte necesario para su vinculación comercial.

- g. Personas que presenten documentos manifiestamente falsos o cuyas características externas permitan albergar serias dudas sobre su legalidad, legitimidad o autenticidad, o que permitan evidenciar su manipulación.
- h. Personas que no suministren suficiente información que permita evidenciar claramente el objeto de los bienes y servicios que ofrecen y suministran, o de la razonabilidad de los costos que cobran por ellos.
- i. Personas que tengan algún vínculo comercial, contractual o familiar con Servidores Públicos Extranjeros de los países donde la Sociedad tenga operación o donde haga negocios.
- j. Personas que tengan abiertas formalmente investigaciones por autoridades locales o extranjeras, por hechos relacionados con Soborno Transnacional o cualquier tipo de actos de corrupción transfronteriza.

7.3.1. Consulta en listas restrictivas

Antes de entablar una relación comercial o jurídica con cualquier eventual contraparte, se deberá consultar la información básica de identificación, de actividad financiera, de reputación y de antecedentes. Este procedimiento de consulta se hará en los mismos términos, por los mismos responsables y con las mismas herramientas tecnológicas que se utilizan para hacer los procesos de debida diligencia de conformidad con el Manual SAGRLAFT para la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

La responsabilidad de las consultas en las listas restrictivas ha sido definida teniendo en cuenta las áreas que tienen bajo sus atribuciones y funciones el establecimiento de relaciones comerciales y/o contractuales con terceros. Esta revisión se debe hacer antes de iniciar cualquier relación comercial o contractual y de manera periódica para mantener los archivos actualizados.

Es deber de los funcionarios responsables verificar a los terceros y contrapartes en general, en las listas restrictivas e informar las coincidencias detectadas en las bases de datos al oficial de cumplimiento, quien evaluará cada caso en concreto.

7.3.2. Conocimiento de Contrapartes con perfil de riesgo superior

Cuando se trate de la eventual vinculación de personas que cumplan con las características descritas en los literales anteriores del presente Manual, se requerirá además la aprobación previa y escrita del Comité de Ética, si dichas personas:

- a. Están ubicadas o tienen o desarrollan operaciones o negocios, directa o indirectamente, en países con altos índices de percepción de corrupción, que se caracterizan, entre otras circunstancias, por la ausencia de una administración de justicia independiente y eficiente, un alto número de funcionarios públicos cuestionados por prácticas corruptas, la inexistencia de normas efectivas para combatir la corrupción y la carencia de políticas transparentes en materia de contratación pública e inversiones internacionales.

Para el efecto, se deberán verificar, entre otras fuentes, el Índice de Percepción de Corrupción (IPC) que cada año desarrolla Transparencia Internacional. Este estudio realiza un análisis de 180 países, ubicando en el puesto 180 al país con mayor percepción de corrupción en el mundo, y en el puesto 1 al que menos percepción de corrupción tiene. La calificación que es asignada maneja una escala de 0 a 100, siendo el país que obtenga la calificación de 0 sobre 100 el país con mayor percepción de corrupción y el que obtenga 100 sobre 100 el país con menos percepción de corrupción.

En particular, GRUPO AMAREY debe tener en cuenta que realiza operaciones en las siguientes jurisdicciones, que para 2018 cuentan con el siguiente ICP:

País	Puesto	Calificación
Albania	99	36
Alemania	11	80
Argentina	85	40
Australia	13	77
Austria	14	76
Barbados	25	68
Bélgica	17	75
Brasil	105	35
Canadá	9	81
China	87	39
Chipre	38	59
Ciudad del Vaticano	N/A	N/A
Costa Rica	48	59
Cuba	61	47
Ecuador	114	34
El Salvador	105	35
Emiratos Árabes Unidos	23	70
España	41	58
Estados Unidos	22	71
Francia	21	72
Grecia	67	45
Guatemala	144	27
Holanda	8	82
Hungría	64	46
India	78	41
Irlanda	18	73

Israel	34	61
Italia	63	52
Japón	18	73
Luxemburgo	9	81
México	138	28
Nueva Zelanda	2	87
Panamá	93	37
Perú	105	35
Polonia	36	60
Portugal	30	64
Puerto Rico	N/A	N/A
Reino Unido	11	80
Republica Checa	38	59
Sudáfrica	73	43
Suecia	3	85
Suiza	3	85
Taiwán	31	63
Turquía	78	41
Uruguay	23	70

Como desarrollo continuo del negocio, GRUPO AMAREY podrá incursionar en nuevas jurisdicciones, en caso tal incluirá dichos nuevos países en la presente tabla teniendo en cuenta el ultimo ICP divulgado por Transparencia Internacional.

Asimismo, como parte de la revisión periódica que realizara la empresa, se actualizara la tabla anterior de forma anual teniendo como base el ultimo ICP divulgado por Transparencia Internacional.

- a. Pertenezcan a sectores económicos con mayor riesgo de corrupción. Para el efecto, se debe consultar, entre otras fuentes, el estudio vigente y que sea más reciente desarrollado por la OCDE sobre los sectores económicos más propensos al riesgo de corrupción.
- b. Prestan servicios en calidad de contratistas, y en particular, para gestionar los negocios de la Sociedad o sus intereses en el exterior o con terceros ubicados por fuera de las fronteras colombianas.
- c. Son considerados, de acuerdo con la legislación nacional (Decreto 1674 de 2016 y sus modificatorios), como Personas Expuestas Políticamente (o PEP's), dado que por su cargo posición, o por el hecho de administrar recursos públicos, pueden tener una mejor situación para influir en los Servidores Públicos del Exterior.

7.3.3. Conservación de documentos y registros

La Sociedad no permite la celebración y ejecución de negocios, operaciones y contratos, sin que exista el respectivo soporte interna o externo, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Estos soportes documentales servirán a GRUPO AMAREY para verificar la trazabilidad del negocio y, de ser el caso, la diligencia en la prevención del Soborno Transnacional.

La conservación y archivo de dichos documentos y soportes se ajustará a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya. Es decir, los documentos y registros deberán ser conservados por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, a elección de la Sociedad, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta.

7.3.4. Debida diligencia en procesos de reorganización empresarial

Los procesos de debida diligencia también deben realizarse para el conocimiento de personas jurídicas con las que se pretenda adelantar cualquier tipo de procesos de reorganización empresarial como fusiones, adquisiciones o escisiones.

En consecuencia, en cada proceso de negociación y análisis de inversión, la Sociedad realizará una debida diligencia sobre el cumplimiento de normas anticorrupción y antisoborno, antes de tomar una decisión final sobre la inversión o la fusión. Así mismo, en caso de concretarse la adquisición o la fusión, GRUPO AMAREY se asegurará de que la compañía adquirida implemente, dentro de un plazo razonable, los sistemas de control interno y el presente Programa de Ética Empresarial bajo los estándares existentes en GRUPO AMAREY

7.4. Responsabilidades de ciertas áreas

La Sociedad cuenta con la estructura apropiada, teniendo en cuenta el tamaño y operaciones de esta, para respaldar la efectiva y eficiente prevención del riesgo de Soborno Transnacional.

Para el efecto, en adición y en complemento a cualquier otra función que se les haya asignado en cualquier otro manual o política de la Sociedad, para la gestión de un riesgo específico o para cualquier otra naturaleza, los siguientes órganos corporativos tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

7.4.1. Junta Directiva

- a. Aprobar el presente Manual y cualquier modificación o actualización que se le haga. Donde se debe definir y aprobar las políticas y mecanismos para la prevención del soborno y de otras prácticas corruptas al interior de la compañía
- b. Designar al oficial de cumplimiento.
- c. Hacer seguimiento y pronunciarse oportunamente sobre el perfil de riesgo de Soborno Transnacional de la Sociedad.

- d. Liderar una estrategia de comunicación adecuada para garantizar la divulgación de políticas a empleados, asociados, contratistas
- e. Pronunciarse en cada uno de los puntos de los informes que presente el oficial de cumplimiento, dejando constancia en la respectiva acta.
- f. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el Programa de Ética Empresarial.

7.4.2. Comité de Ética

Al interior de la Sociedad existe un Comité de Ética como un órgano consultivo y con competencia para asesorar al gerente general en la toma de decisiones sobre asuntos relacionados con la gestión integral de riesgos de la compañía, y en particular, del riesgo de soborno transnacional.

El Comité de Ética tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Conocer y velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos correspondientes al sistema de gestión de riesgos de la Sociedad.
- b. Implementar los controles adecuados que le permitan detectar incumplimientos del presente Programa. Dicha gestión incluye el examen de las funciones que cumplen los administradores y el oficial de cumplimiento en relación con el mismo.
- c. Velar por que la cultura organizacional y la política de gestión de riesgos estén alineadas en función del modelo de negocio de GRUPO AMAREY.
- d. Definir la conveniencia o necesidad de modificar los procedimientos y controles o bien la implantación de otros nuevos, de acuerdo a los análisis y propuestas de intervención presentadas por auditoría, el oficial de cumplimiento y los dueños de los procesos.
- e. Colaborar con la implementación de las medidas correctivas y toma de decisiones tendientes a mitigar los riesgos.
- f. Informar al gerente general sobre situaciones de riesgo que lo ameriten.
- g. Aprobar la metodología para la identificación, valoración, tratamiento, cuantificación, monitoreo, reporte y comunicación de los riesgos a que se encuentra expuesta la Sociedad, así como sus eventuales modificaciones.
- h. Investigar las actuaciones de los empleados, funcionarios y altos directivos de la Sociedad, por violaciones de este Programa y de las políticas antisoborno, según las denuncias presentadas al oficial de cumplimiento o por medio de la línea ética, y dar traslado a los órganos de control y auditoría internos de la Sociedad y a las autoridades correspondientes, para lo de su respectiva competencia.
- i. Asegurar, en la medida de lo posible, que se denuncien ante las autoridades competentes, los hechos que configuren infracciones penales.
- j. Garantizar a las personas que han sido denunciadas, el derecho de defensa a través de los descargos y la presentación de pruebas para explicar o aclarar la conducta. Se dará aplicación al principio de inocencia, hasta que se demuestre lo contrario.

7.4.3. Gerente general

- a. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el presente Manual y el Programa de Transparencia y Ética Empresarial y sus respectivas actualizaciones.

- b. Adoptar las medidas adecuadas como resultado de la evolución de los perfiles de riesgo, de los factores de riesgo y de los riesgos asociados.
- c. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el Programa.
- d. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.

7.4.4. Oficial de cumplimiento

- a. Liderar el diseño, estructuración y puesta en marcha del Programa de Ética Empresarial.
- b. Supervisar el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento y cumplimiento del Programa de Transparencia y Ética Empresarial.
- c. Liderar el proceso de articulación de las políticas antisoborno establecidas en el Programa, con las demás políticas y procedimientos para la gestión y administración del riesgo por parte de la Sociedad.
- d. Informar a la casa matriz acerca de cualquier incidente relacionado con el Programa para que dicha información sea incluida en el informe anual de cumplimiento.
- e. Informar a los administradores de la Sociedad acerca de las infracciones que haya cometido cualquier empleado respecto del Programa de Ética Empresarial, para que se adelanten los correspondientes procedimientos sancionatorios conforme lo establezca el reglamento interno de trabajo de la Sociedad.
- f. Promover de manera periódica, los ajustes, actualizaciones y correctivos, al Programa.
- g. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación y entrenamiento a los empleados, administradores, asociados y altos directivos.
- h. Establecer un sistema de acompañamiento y orientación permanente a los empleados y asociados de la Sociedad respecto de la ejecución del Programa de Ética Empresarial.
- i. Evaluar los informes presentados por la oficina de control interno de la Sociedad y los informes que presente el revisor fiscal, adoptando las medidas del caso frente a lo informado.
- j. Dirigir y administrar el sistema para recibir denuncias de cualquier persona respecto de un caso de Soborno Transnacional o de cualquier otra práctica corrupta.
- k. Ordenar el inicio de procedimientos internos de investigación en la Sociedad, cuando tenga sospechas de que se ha cometido una infracción a la Ley 1778 o al Programa de Ética Empresarial.
- l. Cualquier otra que se establezca a lo largo del presente Manual.

7.4.5. Deberes generales de los empleados

Dados los principios éticos que profesa la Sociedad, la política que rige sus operaciones y la filosofía en que se apoya, todos los negocios que realicen los empleados de esta, en su nombre o por su cuenta, se harán con absoluta transparencia y seriedad.

El principal deber del empleado del grupo es el de mantener un estricto compromiso con las políticas de transparencia, control antisoborno y anticorrupción fijadas por GRUPO AMAREY, el cual se reflejará en el cumplimiento de los siguientes deberes:

- a. Conocer, aplicar y cumplir el presente Programa de Ética Empresarial y las disposiciones normativas en las que se fundamenta.

- b. Anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales.
- c. Denunciar cualquier acto de Soborno Transnacional y cualquier actuación corrupta de la que tengan conocimiento.

8. Divulgación y capacitación

La Sociedad ha establecido una estrategia de comunicación interna y externa efectiva del Programa. GRUPO AMAREY está interesada en revelar y divulgar públicamente su Programa de Ética Empresarial para contrarrestar el Soborno.

Lo anterior, como consecuencia de que GRUPO AMAREY desea crear y mantener una cultura interna fundamentada en la confianza, en la cual no se tolere el Soborno. Para el efecto, los empleados y altos directivos deben recibir una capacitación sobre el Programa, diseñada de acuerdo con las necesidades y circunstancias relevantes. Cuando resulte apropiado, los contratistas, proveedores y demás contrapartes, deben recibir capacitación sobre el Programa.

Las actividades de la capacitación deben ser evaluadas periódicamente para determinar su efectividad.

9. Denuncia

El oficial de cumplimiento es el encargado de recibir las consultas, quejas y denuncias sobre posibles actos de violación al Programa y a las políticas antisoborno. Para el efecto, GRUPO AMAREY ha dispuesto los siguientes mecanismos, por medio de la cual los empleados, funcionarios y altos directivos de la Sociedad pueden de manera segura, confidencial y anónima – si así lo quiere la persona- poner en conocimiento de la compañía cualquier sospecha de violación al presente Programa:

Correos electrónicos: linea.etica@grupoamarey.com

luis.arevalo@amareynovamedical.com

andres.rodriguez@grupoamarey.com

La información de la persona que denuncia, si es suministrada, se mantendrá bajo confidencialidad. No existirán represalias contra los empleados o funcionarios de la Sociedad que denuncien de buena fe actos o potenciales actos de violación al presente Programa. No se admitirán denuncias o quejas falsas o temerarias. En caso de que se demuestre que la denuncia es falsa o temeraria, o no realizada de buena fe, dicha conducta se considerará como una violación al Código de conducta de la Sociedad.

Es indispensable reiterar que ningún empleado o funcionario de la Sociedad será degradado, sancionado ni enfrentará otras consecuencias adversas por rehusarse a pagar sobornos, incluso si la compañía pierde algún negocio por ello.

6.1 SOBRE LAS DENUNCIAS:

Los empleados deberán informar inmediatamente incumplimientos, sospechas de incumplimientos, o preguntas sobre el Programa del PTEE o cualquier ley o regulación aplicable, directamente al oficial de cumplimiento, su jefe inmediato, director de área, o cualquier miembro del área la Oficina de Compliance o a través de línea ética.

Como se mencionó anteriormente el GRUPO AMAREY respetará la confidencialidad de cualquier inquietud recibida donde el denunciante solicite el anonimato y sea legalmente permitido hacerlo. El grupo se asegurará de que no haya consecuencias laborales adversas como resultado de elevar o informar una queja, denuncia o consulta.

Adicional, se compromete a tener un ambiente libre de represalias y protege al denunciante, siempre y cuando:

- ✓ La declaración sea de buena fe.
- ✓ Crea que es cierta y no sea para desviar una situación actual de investigación.
- ✓ No actúe malintencionadamente, ni se hagan falsas acusaciones.
- ✓ No busque ninguna ganancia financiera o personal frente a la denuncia o consulta.

Ejemplos de represalias incluyen, pero no están limitadas a:

- ✓ Despedir o degradar a la persona que denunció el incumplimiento, sospecha de incumplimiento o conducta indebida;
- ✓ Acosar o amenazar a la persona que denunció el incumplimiento, sospecha de incumplimiento o conducta indebida; y
- ✓ Evitar o ignorar a la persona que denunció el incumplimiento, sospecha de incumplimiento o conducta indebida.

10. Sanciones

Las sanciones por violar las normas nacionales Soborno Transnacional y corrupción pueden resultar en graves sanciones para la Sociedad y sus administradores y asociados. Los empleados y funcionarios de GRUPO AMAREY que violen este Programa o las políticas antisoborno serán sujetos a sanciones y medidas disciplinarias, incluyendo el despido con justa causa de conformidad con las disposiciones del reglamento interno de trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de las acciones legales que se pudieren adelantar por esta causa.

GRUPO AMAREY aplicará las medidas disciplinarias de manera justa y rápida y en proporción con la violación. Por decisión de la Junta Directiva, previo pronunciamiento del oficial de cumplimiento y del Comité de Ética, la Sociedad pondrá en conocimiento de las autoridades competentes cualquier violación de las normas Soborno Transnacional y corrupción que conozca en desarrollo de su actividad.

GRUPO AMAREY no asumirá los costos correspondientes a la defensa o las sanciones impuestas a un alto directivo, a un administrador o a un empleado o funcionario, por la violación de las normas de Soborno Transnacional y corrupción.

11. Monitoreo y revisión

El oficial de cumplimiento debe monitorear el Programa y revisar periódicamente su adecuación y efectividad, e implementar las mejoras necesarias. Debe informar periódicamente los resultados de la revisión del Programa al Comité de Ética y Cumplimiento y a la Junta Directiva. La Junta Directiva debe efectuar una evaluación independiente de la adecuación del Programa y revelar el resultado en el informe anual presentado a la asamblea general de accionistas.

12. Control de cambios

VERSIÓN	FECHA	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	VIGENCIA
2.0	Abril 2022	Coordinador de riesgos & compliance	Oficial de cumplimiento	Junta Directiva	30 de abril de 2023